



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : GLORIA KARINE GUTIERREZ SANCHEZ
Causantes : SOFIA ARIAS DE GOMEZ y GUSTAVO GOMEZ DE LOS RIOS
Radicación : 2022-00796

Analizada la anterior demanda de sucesión doble intestada, instaurada por **GLORIA KARINE GUTIERREZ SANCHEZ** a través de apoderada judicial, teniendo como causantes a **SOFIA ARIAS DE GOMEZ** y **GUSTAVO GOMEZ DE LOS RIOS**, al reunir la anterior demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes **SOFIA ARIAS DE GOMEZ** y **GUSTAVO GOMEZ DE LOS RIOS (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER a **GLORIA EDITH GOMEZ**, para intervenir en este proceso en calidad de heredera de los causantes **SOFIA ARIAS DE GOMEZ** y **GUSTAVO GOMEZ DE LOS RIOS (Q.E.P.D.)**, y como cesionaria de los derechos sucesorales que le correspondían a sus hermanos José Gustavo, Lucia, Ángel Ancisar, Clara Melva, Margarita Geny, Luis Alfredo, Nancy del Socorro y Efrén Gómez Arias, y de Mario Fernando Ramírez Gómez en calidad de heredero de María Nadye Gómez Arias, para intervenir en este proceso. Aceptando la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de los herederos conocidos **EEDGAR MARTIN GOMEZ ARIAS** y **JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ**, de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y auto de admisorio de la demanda, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO.- ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

SEPTIMO.- Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

OCTAVO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-33987, denunciado como de propiedad de la causante SOFIA ARIAS DE GOMEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.415.127. Líbrese el oficio correspondiente, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ**